

**JGE93/2008**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE OCUPAN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, Y SE DESIGNAN COMO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACIÓN EN MODALIDAD DE OPOSICIÓN A LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA INCORPORARSE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones del trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la Junta General Ejecutiva (Junta) se reunirá por lo menos una vez al mes,

siendo sus atribuciones; inciso b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

4. Que en términos del artículo 125, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código, son atribuciones del Secretario Ejecutivo; incisos i) aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; j) nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como k) proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que el Libro Cuarto, Título Segundo, del Código, establece los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas, en su título segundo establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad e imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; que habrá dos cuerpos de funcionarios estructurados por niveles o rangos; que para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar los requisitos personales, académicos y experiencia profesional que para cada uno de ellos señale el Estatuto. Asimismo, serán vías de ingreso a los Cuerpos del Servicio el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del Código, del propio Estatuto citado y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.
7. Que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, la operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

8. Que de conformidad con el artículo 9 del Estatuto, para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
9. Que el artículo 15, fracción I del Estatuto señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Jurídica, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción, readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad, incentivos y sanción de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
10. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto establece que corresponde a la DESPE planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el propio Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el propio Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
11. Que el artículo 34 del multicitado Estatuto prevé que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
12. Que el artículo 35 del Estatuto prevé que serán formas de acceso al Servicio: ganar el concurso público; ganar el procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación; y acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto. La vía de concurso y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
13. Que en el artículo 36 del Estatuto se señala que el concurso de incorporación, en modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio. La utilización de cualquiera de

las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.

14. Que con base en el artículo 37 del Estatuto, los procedimientos para realizar los concursos públicos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Junta, a propuesta de la DESPE; para ello, esta última tomará en consideración la opinión de la Comisión.
15. Que el artículo 54 del Estatuto señala que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
16. Que el artículo 56 del Estatuto señala que la Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la DESPE considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades de la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, La Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años (es importante señalar que los dictámenes de referencia forman parte del presente acuerdo).

17. Que con base en el artículo 61 del Estatuto citado, la Comisión vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva las

observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva un informe al respecto.

18. Que para el caso de la ocupación de los cargos y puestos distintos al de Vocal Ejecutivo, según lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 67 del Estatuto, se dispone que la Junta fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación para ocupar dichos cargos y puestos.
19. Que según lo establecido en los artículo 68 y 66 del Estatuto, la convocatoria pública que se emita para regular el concurso de incorporación, contendrá como mínimo los elementos siguientes:
  - Las vacantes existentes que se someterán a concurso, el lugar de adscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados;
  - El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada fase del proceso de selección;
  - La explicación de una primera fase para la inscripción inicial y reclutamiento de aspirantes, en la que se aplicarán las evaluaciones y los exámenes previos a los aspirantes externos que corresponda, de cuyos resultados se informará a los interesados;
  - La explicación de una segunda fase para el concurso de oposición para los aspirantes externos que hayan aprobado la primera fase, y para los aspirantes internos que hayan acreditado los requisitos correspondientes;
  - Los mecanismos para considerar el rango u otros méritos extraordinarios en los concursos;
  - Los mecanismos de desempate; entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos sobre los externos en caso de empate;

- Los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación que deban ser del conocimiento de los aspirantes;
  - Los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación a aplicarse en las distintas etapas del procedimiento de incorporación; en los casos correspondientes, dichos mecanismos se harán constar por medio de actas circunstanciadas, y
  - La disposición de que, durante el proceso de selección, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados, y que de no ser así se anularán los resultados obtenidos por los aspirantes que incumplan.
20. Que el artículo 69 del ordenamiento estatutario permite a su vez, que los miembros del Consejo General puedan estar presentes en las fases del concurso público de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva.
21. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo JGE371/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007 celebrado en sesión ordinaria, aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en oficinas centrales del propio Instituto.
22. Que con fecha 28 de noviembre de 2007, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG269/2007 celebrado en sesión ordinaria, por el cual aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación, para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral.
23. Que el 4 de diciembre de 2007, el Partido de la Revolución Democrática promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación en contra del Acuerdo CG269/2007, quedando registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-116/2007.

24. Que con fecha 23 de enero de 2008, el Tribunal resolvió el recurso de apelación señalado en el considerando anterior y medularmente concluyó en la sentencia que “[...] el Consejo General de Instituto Federal Electoral deberá emitir un nuevo Acuerdo en el que precise, de manera motivada, en el punto 5.3.4 del modelo de examen impugnado, las medidas que permitirán definir con certeza y objetividad el punto de corte, el nivel mínimo de competencia así como la forma en que se aplicará el criterio relativo”.
25. Que en el resolutivo ÚNICO de la Sentencia SUP-RAP-116/2007, el Tribunal ordenó lo siguiente: “ÚNICO. En lo que fue materia de impugnación, se revoca el acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil siete, por el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral”.
26. Que el 7 de diciembre de 2007, mediante acuerdo JGE370/2007, la Junta aprobó el Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto, mediante el cual se establecieron las bases para la selección de aspirantes; designación de ganadores y nombramientos en cargos o puestos distintos a Vocal Ejecutivo por la vía del concurso de oposición de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.
27. Que en la misma fecha del considerando anterior, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria, la cual fue publicada los días 6 y 13 de enero de 2008 en un diario de circulación nacional, en un diario de cada entidad federativa, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de Oficinas Centrales y de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el propósito de lograr la más amplia difusión y participación en el concurso. Cabe señalar que el acuerdo JGE371/2007 señala en su numeral VI que la tercera etapa de la primera fase del concurso, consiste en la aplicación de un examen previo de habilidades intelectuales y de conocimientos en ciencias sociales

para los aspirantes externos y se hace referencia textual a lo establecido en el punto 5.3.4 del Procedimiento, mismo que se relaciona con el punto del Modelo del examen impugnado y resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Que con fecha de 18 de marzo de 2008, la Junta aprobó el acuerdo JGE20/2008 por el cual se modifica el punto 5.3.4. del Procedimiento de incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.
29. Que la Junta General Ejecutiva resolvió a través del Acuerdo JGE21/2008 de fecha 18 de marzo de 2008 celebrado en sesión extraordinaria, modificar el Acuerdo JGE371/2007 referente a la emisión de la convocatoria, a efecto de precisar el numeral VI, con el fin de que exista congruencia y homogeneidad durante el concurso de incorporación.
30. Que en la misma fecha citada en el considerando anterior, la Junta aprobó el Acuerdo JGE371/2007, mediante el cual se emitió la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio en los cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto que en ese momento se encontraban vacantes, la cual fue publicada en diarios de circulación nacional y local, así como en la página de Internet del Instituto con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.
31. Que conforme a diversas disposiciones establecidas en el Estatuto, el Procedimiento aprobado y la Convocatoria a que se ha aludido, la DESPE procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas, y cumplir con el procedimiento previsto para el concurso, de lo que oportunamente se informó a los integrantes del Consejo General y de la Junta en los términos aplicables.
32. Que entre el periodo comprendido del 14 de enero al 5 de abril del 2008, se llevó a cabo la **Primera Fase** del concurso de incorporación, que comprendió en su **primera etapa** la inscripción de aspirantes internos y externos; una **segunda etapa** que consistió en el reclutamiento que consistió en revisar los documentos para verificar que el aspirante cumpliera con los requisitos, así como la presentación de observaciones sobre el cumplimiento de requisitos

de los aspirantes externos e internos por parte de los miembros del Consejo General y de la Junta; y una **tercera etapa** que consistió en la aplicación del examen previo de habilidades intelectuales y conocimientos en ciencias sociales para aspirantes externos.

33. Que en la última etapa señalada en el considerando último anterior el Instituto contrató los servicios del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) quien se encargó de la elaboración y calificación del examen previo de habilidades intelectuales y conocimientos en ciencias sociales.
34. Que el 28 de abril de 2008 el CENEVAL entregó, a la DESPE, los resultados de los exámenes previos de habilidades intelectuales y conocimientos generales en ciencias sociales aplicados el 5 de abril de 2008, quien en sesión pública dio a conocer, ese mismo día, en presencia de representantes e integrantes del Consejo General y de la Junta, los resultados de los aspirantes que lograron pasar a la segunda fase del concurso de incorporación.
35. Que con fundamento en lo anterior, la DESPE difundió a partir del 2 de mayo del 2008, en los estrados que se encuentran en las juntas ejecutivas locales y distritales de todo el país, en las oficinas centrales del Instituto, así como en la página electrónica del Instituto, la lista con los nombres de los aspirantes externos que obtuvieron el puntaje aprobatorio establecido para este examen y continuar en el concurso de referencia.
36. Que entre el periodo comprendido del 17 de mayo al 12 de agosto del 2008, se llevó a cabo la **Segunda Fase** del concurso de incorporación, que comprendió en su **primera etapa** la aplicación del examen de conocimientos en materia técnico-electoral; una **segunda etapa** que consistió en la aplicación de una prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto; y una **tercera etapa** que consistió en la aplicación de entrevistas a aquellos aspirantes que, por cargo/puesto, obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos en materia técnico-electoral.
37. Que el Instituto contrató al CENEVAL para diseñar y elaborar el examen de conocimientos en materia técnico-electoral, institución que también se encargó de calificar dichos exámenes.

38. Que con fecha 16 de junio de 2008, el CENEVAL entrego en una sesión pública, los resultados de las calificaciones de los exámenes de conocimientos en materia técnico electoral al Instituto, para lo cual la DESPE invito a asistir a integrantes del Consejo General y de la Junta. Lo anterior permitió que a partir del 18 de junio del presente año, la DESPE difundiera en los estrados que se encuentran en las juntas ejecutivas locales y distritales de todo el país, en las oficinas centrales del Instituto, así como en la página electrónica del Instituto, la lista con los nombres de los aspirantes internos y externos que obtuvieron el puntaje aprobatorio establecido para este examen.
39. Que una vez que fueron conocidas las calificaciones de los exámenes de conocimientos en materia técnico-electoral, se procedió a realizar la **segunda etapa**, referente a la prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto, la cual se efectuó el día 21 de junio de 2008, en donde la DESPE invitó a integrantes del Consejo General y de la Junta a presenciar la jornada de aplicación de la prueba.
40. Que el Instituto contrató a la empresa Intelicomp S.A de C.V. para que diseñara, elaborara y calificara la prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto.
41. Que con fundamento en el artículo 67, fracción III, del Estatuto y a las disposiciones aplicables, que refiere a la **tercera etapa** de la segunda fase del concurso de incorporación, durante los meses de julio y agosto del año en curso, se realizaron las entrevistas a los aspirantes con mejores calificaciones que accedieron a la última etapa de esta fase del concurso.
42. Que con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la DESPE obtuvo los promedios ponderados de la etapa de entrevistas e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto, sujetas a concurso. Al efecto se tomaron en consideración los criterios que prevé el Estatuto, el Procedimiento que regula el concurso y la Convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los

resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates.

43. Que conforme a lo establecido en la normatividad que regula el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes, se estableció que, en caso de que durante la realización del concurso de incorporación o durante el periodo de vigencia de resultados se generen algunas vacantes, se cubrirán con aquellos aspirantes que hubiesen obtenido los siguientes mejores resultados del ganador, sin haber obtenido un cargo o puesto.
44. Que desde el mes de abril de 2008 la DESPE presentó al Consejo General del Instituto seis informes relacionados con todas y cada de las fases y etapas concernientes al concurso de incorporación. Cabe señalar que el Consejo General conoció los informes señalados en sus sesiones del 29 de abril, 2 y 23 de mayo, 27 de junio, 14 y 29 de agosto del presente año.
45. Que desde el inicio del concurso de incorporación la DESPE presentó a la Comisión 12 informes en las siguientes fechas: 23 de enero, 26 de febrero, 10 y 26 de marzo, 9, 15 y 23 de abril, 8 y 15 de mayo, 12 de junio, 11 de julio y 12 de agosto, todos del año 2008, los cuales contienen los pormenores del desarrollo del concurso de incorporación.
46. Que la DESPE desahogó todas y cada una de las fases del concurso previstas en el procedimiento aprobado por la Junta.
47. Que de lo observado en los últimos tres considerandos anteriores se origina el Acuerdo JGE81/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, aprobado por la Junta General Ejecutiva, por el que se autorizan cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral y se designan como ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo y su modificación de fecha 2 de octubre de 2008.
48. Que con relación al considerando anterior y en virtud de que se encuentran vacantes cargos y puestos de distintos de Vocal Ejecutivo dentro del Instituto, se procede a la designación de los siguientes mejores resultados del ganador, para ocupar las plazas vacantes restantes, y así poder cumplir

el principio de la adecuada integración de las juntas que marca el artículo 12 del Estatuto.

49. Que respecto al C. Gonzalo Rojas Guadarrama, este concursó para el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Noroeste en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
50. Que el aspirante mencionado en el considerando que antecede, se ubicó conforme a su calificación final en el primer lugar de la lista de ganadores en reserva que concursaron por ese cargo.
51. Que con fecha 1 de marzo de 2008 el C. José Isabel Ruiz Esparza renunció al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Distrito Federal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
52. Que los cargos de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Noroeste y Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Distrito Federal, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, son cargos homólogos en virtud de que ambos son equivalentes en términos de conocimiento en materia técnico-electoral pues presentan las mismas actividades genérica y específicas según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral.
53. Que conforme a los considerandos 43 y 50 del presente acuerdo es procedente otorgar la ocupación del cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Distrito Federal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al C. Gonzalo Rojas Guadarrama.
54. Que respecto a la C. María Concepción Arroyo Ortiz, esta concursó para el cargo de Subdirector de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
55. Que la aspirante mencionada en el considerando que antecede, se ubicó conforme a su calificación final en el primer lugar de la lista de ganadores en reserva que concursaron por ese cargo.
56. Que el cargo de Subdirector de la I Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quedó vacante a partir del 16

de octubre de 2008 en virtud de que la C. Maira Melisa Guerra Pulido, quien se desempeñaba como tal, resultó ganadora para ocupar un diverso cargo en el concurso de incorporación.

57. Que los cargos de Subdirector de la IV Circunscripción Plurinominal y Subdirector de la I Circunscripción Plurinominal, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, son cargos homólogos en virtud de que ambos son equivalentes en términos de conocimiento en materia técnico-electoral pues presentan las mismas actividades genérica y específicas según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral.
58. Que conforme a los considerandos 43 y 55 del presente acuerdo es procedente otorgar la ocupación del cargo de Subdirector de la I Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la C. María Concepción Arroyo Ortiz.
59. Que la DESPE analizó las propuestas de cambio de adscripción de los CC. Oscar Víctor Juárez Olaguez y Rodrigo Germán Paredes Lozano; funcionarios de carrera que ocupan cargos distintos de Vocal Ejecutivo, en atención a lo establecido por el artículo 56 del Estatuto.
60. Que por oficios DESPE/1313/2008, DESPE/1314/2008, DESPE/1370/2008, DESPE/1368/2008 y DESPE/1369/2008 se solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales Ejecutivas en el Distrito Federal, Aguascalientes, Baja California y Jalisco, respectivamente, sus observaciones respecto a los movimientos de cambio de adscripción mencionados.
61. Que por oficios DEOE/554/2008 y VE/0358/2008; la DESPE recibió las observaciones favorables respecto de las propuestas de cambios de adscripción. Asimismo, en virtud de que no se recibió respuesta de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes, Baja California y Jalisco, se entiende que no hubo objeción alguna sobre los cambios de adscripción.

62. Que asimismo, de conformidad con las disposiciones en la materia, el 9 y 20 de octubre de 2008 los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral se pronunciaron favorablemente sobre los cambios de adscripción antes señalados.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106, párrafo 1, 122 numeral 1, inciso b) y 125 párrafo 1, incisos i), j) y k) y el Título Segundo del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 6, 9, 12, 14 fracción III, 15, fracción I, 18, fracciones I, IV, y V, 34, 35, 36, 37, 54, 56, 61, 66, 67, 68, y 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; Acuerdos aprobado en fecha 7 de diciembre de 2007, el Acuerdo JGE371/2007, y modificado 6 de febrero y 18 de marzo de 2008 mediante los Acuerdos JGE10/2008 y JGE21/2008, por los que se aprueba la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los Acuerdos JGE370/2007 (referente al Procedimiento de incorporación); JGE20/2008 (referente a la modificación del punto 5.3.4 del Procedimiento de incorporación); JGE81/2008 (referente a cambios de adscripción y designación de ganadores del concurso de incorporación de cargos distintos de Vocal Ejecutivo) de fecha 23 de septiembre de 2008 y su modificación el 2 octubre de 2008 respectivamente, así como el Acuerdo CG269/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Se autoriza los cambios de adscripción solicitados, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y se aprueban los dictámenes correspondientes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Oscar Víctor Juárez Olaguez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.
2	Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, con cabecera en Tijuana.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva expedirá el oficio de adscripción de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto primero del presente Acuerdo, sus nuevas adscripciones para que a partir del 1 de noviembre de 2008 asuman las funciones inherentes al cargo en sus nuevas adscripciones.

**Cuarto.** Se designan ganadores del concurso de incorporación en la modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron los siguientes mejores resultados del ganador, para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, a las siguientes personas:

#### Aguascalientes

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Ricardo de la Rosa Ruiz	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes

#### Baja California

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Miguel Armando Preciado Jiménez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Mexicali

### Colima

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Verónica Esqueda de la Torre	Vocal del Registro Federal de Electores	01	Colima

### Distrito Federal

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Misraín Gómez Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	23	Ciudad de México (Coyoacán)
2	Eugenio Valle Villaseñor	Vocal de Organización Electoral	01	Ciudad de México (Gustavo A. Madero)
3	Rosa María Dávalos Jiménez	Vocal de Organización Electoral	18	Ciudad de México (Iztapalapa)
4	Mario Severiano Fernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01	Ciudad de México (Gustavo A. Madero)

### Hidalgo

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Mario Antonio Hernández Pérez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Actopan

### Jalisco

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Sergio Ayala Ayala	Vocal de Organización Electoral	16	Tlaquepaque
2	Ruth Angélica Castañeda Echevarría	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Lagos de Moreno

### México

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Laura Elena Pérez Rivera	Vocal de Organización Electoral	13	Ecatepec de Morelos
2	Edgar Arenas Gorrostieta	Vocal de Organización Electoral	27	Metepec

### Michoacán

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Liliana Martínez Díaz	Vocal del Registro Federal de Electores	03	Heroica Zitácuaro

### Morelos

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Heriberto Hernández Colorado	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Jiutepec

### Puebla

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Carlos Alberto Montero Catalán	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Local Ejecutiva	Puebla
2	Víctor Hugo Osorio Hernández	Vocal del Registro Federal de Electores	04	Zacapoaxtla
3	José Ángel Huerta Zúñiga	Vocal del Registro Federal de Electores	05	San Martín Texmelucan de Labastida
4	Christian Hanz Aquino Larios	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	06	Heroica Puebla de Zaragoza

### Tamaulipas

Num.	Nombre	Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Blanca Patricia Román Faureno	Vocal del Registro Federal de Electores	06	Ciudad Mante

#### Tlaxcala

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	María Abigail Zapata Carvajal	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Tlaxcala de Xicohtencatl

#### Veracruz

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Crisóforo Hernández Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	15	Orizaba
2	Juan Manuel Vásquez Luis	Vocal de Organización Electoral	06	Papantla de Olarte

#### Yucatán

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Santos Benjamín Cruz Hernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Progreso

#### Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Num.	Nombre	Cargo/Puesto
1	María Concepción Arroyo Ortiz	Subdirección de la I Circunscripción Plurinominal
2	Gonzalo Rojas Guadarrama	Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Distrito Federal

**Quinto.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificará, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a cada uno de los ganadores del concurso de incorporación mencionados en el punto cuarto del presente acuerdo para que a partir del 1 de noviembre de 2008, asuman las funciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

**Sexto.** Se designan ganadores del concurso de incorporación en la modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron los siguientes mejores resultados del ganador, para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, a las siguientes personas:

**Puebla**

Num.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Pierre Catinat Belizaire León	Vocal de Organización Electoral	01	Huauhinango de Degollado

**Sonora**

Num.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Teófilo Martínez Santiago	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	Hermosillo

**Séptimo.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificará, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a cada uno de los ganadores del concurso de incorporación mencionados en el punto sexto del presente acuerdo para que a partir del 16 de noviembre de 2008, asuman las funciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

**Octavo.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expedirá los nombramientos con el carácter que corresponda y los oficios de adscripción a las personas referidas en los puntos cuarto y sexto del presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Décimo.** El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. OSCAR VÍCTOR JUÁREZ OLAGUEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, así como de la solicitud realizada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ambas en el sentido de readscribir al C. Oscar Víctor Juárez Olaguez de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta solo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros*

*del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción a solicitud de parte.**

Al ser materia de análisis en el presente dictamen una solicitud realizada por un miembro del Servicio Profesional Electoral, es conveniente señalar que dicha solicitud será procedente al cumplir los requerimientos necesarios establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto); lo que conlleva a atender de manera congruente lo establecido por el artículo 56 del referido Estatuto.

En este entendido, se aprecia del apartado anterior del presente dictamen, que los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, considerando congruencia entre lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, son los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de los interesados correspondientes;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las juntas involucradas en la readscripción;

- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.**

El C. Oscar Víctor Juárez Olaguez presentó su solicitud de cambio de adscripción en fecha 8 de octubre de 2008 mediante oficio 1180/2008; asimismo se atiende una solicitud del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores mediante oficio DERFE/448/2008 de fecha 30 de octubre de 2008 y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), solicitó el cambio de adscripción del C. Oscar Víctor Juárez a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, así como a la realizada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un miembro del Servicio, así como una diversa petición realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones que fundamentó en el artículo 77 del Estatuto, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, como se ha demostrado es el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, que por necesidades del Servicio somete a consideración el cambio de adscripción, para la optima integración y desempeño de las Juntas Distritales.

Sin embargo, es importante mencionar que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez fue el único miembro del Servicio que solicitó su cambio de adscripción a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el Distrito Federal.

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 01 de junio de 1990, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciocho años, cuatro meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Coordinador Técnico Estatal	01 de junio de 1993	Aguascalientes	Junta Local
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996	Aguascalientes	Junta Local

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita y que por igual el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores refiere, que garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que ha formado parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral con el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal del Registro Federal de Electores por un tiempo de doce años, un mes, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 9.00; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFIPE II, 9.20; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 7.93 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.77; administrativo-gerencial, 9.00; jurídico-político, 8.80; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 79.10; 1992, 92.30; 1993, 91.00; 1994, 98.52; 1995, 95.89; 1996, 94.49; y 1997, 91.99; (cabe señalar que a partir de 1998 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1998, 95.38; 1999, 94.03; 2000, 9.104; 2001, 10.000; 2002, 9.916; 2003, 9.759; 2004, 10.000; 2005, 9.692; y 2006, 9.887).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Coordinar las actividades par la formación, actualización y depuración del padrón electoral y de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

#### **Actividades específicas:**

- Coordinar las campañas intensa y permanente de actualización.
- Ejecutar los programas para identificar en la base de datos del padrón electoral, los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Coordina los programas para identificar en la base de datos que no existan registros duplicados.
- Supervisa que el marco geográfico electoral esté actualizado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Integra la lista nominal de electores de exhibición.
- Coordina y da seguimiento a la recepción y tramitación de la demandas de juicio para la protección de derechos políticos- electorales del ciudadano y que cumple con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuestión que hace adquirir al C. Oscar Víctor Juárez Olaguez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, que solicitaron el mismo así como el Director Ejecutivo ya mencionado, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal del Registro Federal de Electores (complejidad distrital).** Se advierte que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo con una antigüedad de doce años, un mes; en su cargo actual de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, se ha desempeñado durante el mismo tiempo de doce años, un mes.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes del 16 de septiembre de 1996 a la fecha; por lo que de

acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, se aprecia que esta entidad tenía la siguiente distribución de nivel de complejidad electoral:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
3	2	1	0	0	0

Como se puede observar, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes hasta el año 2005 se desarrollaba sobre tres distritos electorales, cuya la mayoría eran de complejidad "muy bajo".

Con la actualización de la Topología Básica Distrital de Complejidad Electoral, el estado de Aguascalientes presenta actualmente el siguiente nivel de complejidad electoral:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
3	2	1	0	0	0

Se aprecia, que a partir de la actualización del documento referido, el estado de Aguascalientes presenta el mismo número de distritos y con el mismo nivel de complejidad electoral "muy bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito Federal, lugar de adscripción solicitado por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, así también como la solicitud del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, tiene actualmente una distribución de nivel de complejidad electoral de la siguiente manera:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
27	27	0	0	0	0

Así, se observa que el Distrito Federal tiene al día de hoy veintisiete distritos electorales, donde todos los distritos presentan una complejidad electoral "muy bajo". Así, a pesar de tener mayor número de distritos, todos éstos presentan un nivel de complejidad electoral "muy bajo", lo que representa que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez acredita totalmente su idoneidad pues ha ejercido sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en una entidad que igualmente presenta la mayoría de sus distritos una complejidad electoral "muy bajo", y que garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presentan en este tipo de distritos.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

##### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	79.10
1992	92.30
1993	91.00
1994	98.52
1995	95.89
1996	94.49
1997	91.99
1998	95.38
1999	94.03
2000	9.104
2001	10.000
2002	9.916
2003	9.759
2004	10.000
2005	9.692
2006	9.887
<b>Promedio</b>	<b>9.701</b>

##### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.990
2002-2003	9.727
2005-2006	9.823
<b>Promedio</b>	<b>9.635</b>

##### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.163
2000	9.028
2001	9.491
2002	9.504
2003	9.493
2004	9.667
2005	9.695
2006	9.797
<b>Promedio</b>	<b>9.479</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.93
Estadística	9.60		

Especializado	
Ético Institucional	9.77
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	9.60
Promedio	8.81

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez ha sido evaluado en dieciséis ocasiones (con un promedio de 9.701) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral) y ha participado en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en cuatro ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango VI, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.701), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Locales Ejecutiva están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además del Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Locales Ejecutivas, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el solicitante, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues conforme a lo establecido en la normatividad que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se cubre la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto Federal Electoral.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 9 de octubre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/1313/2008 y DESPE/1314/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, sobre la propuesta de readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante oficio VE/0358/2008, manifestó que no tiene ningún inconveniente por parte de esta Junta Local Ejecutiva en que sea designado el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, como Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, Mtro. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez, al no enviar sus observaciones referentes al cambio de adscripción de C. Oscar Víctor Juárez Olaguez,

en el plazo señalado, se entiende que no tuvo ningún inconveniente al cambio de adscripción mencionado.

Asimismo, es importante señalar que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, al ser él mismo quien pide el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, no se le envió oficio de observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez y del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Locales Ejecutivas.

**10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, el Lic. Alberto Alonso y Coria, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DERFE/448/2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, en el sentido de readscribir al C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, en el que motiva las necesidades del Instituto, y con motivo de su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas en el Servicio, es el miembro del Servicio Profesional Electoral idóneo para desarrollar las funciones que requiere el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, que a continuación se señalan:

- Datos de la Entidad.

El Distrito Federal es la segunda entidad más grande, en términos del número de distritos electorales federales. Está dividido en 27 demarcaciones distritales las cuales, por las variables geográficas y demográficas se clasifican, de acuerdo con la tipología que establece la DERFE, de la siguiente manera: 18 son considerados como distritos

“altamente concentrados” sin localidades rurales y los restantes 9 son “altamente concentrados”, pero con localidades rurales en la periferia. Si bien la extensión geográfica no representa el mayor problema de la entidad, la alta densidad poblacional, así como la diversidad cultural, social, política y económica si constituyen factores que contribuyen a incrementar el grado de dificultad para llevar a cabo los programas del Registro Federal de Electores

En el siguiente nivel geográfico, el Distrito Federal está integrado 5 535 secciones electorales y 16 delegaciones políticas, las cuales son el equivalente a un municipio en las demás entidades. En algunos casos estas delegaciones comprenden más de 4 distritos electorales, como es el caso de Iztapalapa.

- Padrón y Listado Nominal.

El Padrón de la entidad (con corte al 31/08/08) está conformado por 7'358,852 ciudadanos y la lista nominal por 7'161,249 registros, lo cual da cuenta de una cobertura de 97.31%. El Distrito Federal es la segunda entidad en cuanto a tamaño de padrón, antecediéndola el Estado de México con 9'938,106 y en el tercer puesto el Estado de Veracruz con 5'188.553 ciudadanos en padrón. Cabe destacar que sólo el padrón de la Delegación Iztapalapa, con 1'394 861 registros, es mayor que el del estado de Zacatecas con 1' 073 583.

En proporción, el Padrón Electoral del Distrito Federal, constituye el 9.57% del Padrón Nacional, lo cual es indicativo de su alta significación, dato equivalente a la sumatoria de las 10 entidades con menor padrón electoral que totalizan 7'756,950 de registros.

- Campaña de Actualización

El Distrito Federal cuenta con 41 módulos de atención ciudadana (MAC), dos de ellos denominados “Macro-Módulos” por su mayor capacidad instalada, y 188 estaciones de trabajo.

Por las características demográficas de la entidad un porcentaje importante de los trámites ciudadanos no se realizan en el distrito correspondiente a su domicilio, lo cual requiere implementar mecanismos de intercomunicación más complejos.

En los MAC de la entidad se realizan en promedio 28,032 trámites semanales. El trámite predominante es el cambio de domicilio, debido a la alta dinámica poblacional. En lo que respecta a “credenciales entregadas” el promedio semanal es de 28,296. En total 56,328 ciudadanos son atendidos semanalmente.

- Retos y Problemáticas Operativas.

El Distrito Federal se caracteriza por su alta movilidad poblacional, si bien es considerada entidad expulsora, eso no obsta para que la población que anteriormente ingreso a la entidad, se “reacomode” en función de su desarrollo socio-económico. Según cifras de INEGI de la población asentada en el Distrito Federal, sólo el 70% reside en vivienda propia, es decir, que el porcentaje restante es más susceptible de cambiar de domicilio.

Según los indicadores arrojados en la Verificación Nacional Muestral, la entidad tiene una demanda potencial de 22.98 % (con respecto a la población de 18 años o más). En lo que respecta a las variables de actualización, el mismo ejercicio reporta 18.80% de cambios de domicilios no reportados, situación que exige esfuerzos adicionales en los programas de Verificación y Depuración.

En la entidad anualmente se reportan aproximadamente cuarenta mil defunciones, de las cuales 35, mil de estas corresponden a mayores de edad residentes en la entidad. La disposición de las oficinas del registro civil cerca de los más importantes centros de salud, repercute en el hecho de que algunas oficinas registren más de mil defunciones mensuales, lo cual a su vez genera algunas problemáticas operativas que deben resolverse.

En cuanto a la concertación y obtención de información con el Poder Judicial, se cuenta con 18 juzgados penales federales 69 juzgados penales comunes y 40 de paz penal, estos se encuentran concentrados primordialmente en los tres reclusorios de la entidad, por lo que la vía de concertación es centralizada.

Otro aspecto importante que impacta a las entidades más grandes, es que el tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos institucionales es el mismo que para las entidades más pequeñas, situación que obliga a redimensionar las tareas de manera particular y hacer esfuerzos adicionales para cumplir con los parámetros establecidos.

- Comisiones Distritales y Local de Vigilancia.

Las comisiones Distritales y Local de Vigilancia tienen una participación activa y comprometida de sus integrantes partidistas, por lo que las sesiones se desarrollan con aportaciones sustantivas y análisis de problemáticas muy detallados y puntuales. Esta característica que exige, por otro lado, alta capacidad de negociación y manejo de conflictos por parte de los presidentes de los mismos

- Cercanía con los órganos centrales del Instituto.

El ser la entidad donde se encuentran ubicadas las sedes nacionales de las instancias del IFE, tiene implicaciones singulares que inciden de diversas maneras.

Por un lado, la cercanía implica una constante vigilancia de todas las instancias, ya que naturalmente el Distrito Federal representa la caja de resonancia donde se revelará la problemática que podría estar ocurriendo en las demás entidades.

El Distrito Federal constituye también el terreno idóneo para la realización de diferentes ejercicios y pruebas piloto, por parte de todas las áreas del IFE y particularmente de la DERFE, esto se traduce en labores adicionales que otras entidades no realizan.

Por todo lo anterior, se estima que esta situación si encuadra en una necesidad del Instituto, pues está directamente ligado al buen desarrollo de uno de sus funcionarios electorales en un cargo imprescindible para el funcionamiento requerido de un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral (Vocal del Registro Federal de Electores) que cuenta con experiencia en el área y funciones que se deben desarrollar.

Por lo que es precisamente en este orden de ideas en donde se encuentra la acreditación de las necesidades del Instituto Federal Electoral, pues el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en el ejercicio legal de sus atribuciones, tiene la facultad de solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el cambio de adscripción de algún miembro del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que al ser el titular de una dirección ejecutiva que tiene a su cargo el área de Registro Federal de Electores, conoce perfectamente el desarrollo y las problemáticas presentadas por los vocales encargados en el desempeño de sus funciones en esa área, todo esto con el objetivo de coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, con base en los diversos elementos analizados en este documento, es completamente idóneo para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción a esa Junta Local Ejecutiva.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral además de que el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

#### **11. Conclusiones**

**PRIMERA.** Por oficio número 1180/2008, de fecha 8 de octubre de 2008, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal con base en el artículo 56 del Estatuto.

**SEGUNDA.** El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Dr. Alberto Alonso y Coria, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante oficio DERFE/448/2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, para ocupar la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal en el mismo cargo, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** Al ser materia de análisis una solicitud realizada por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, así como de una diversa solicitud presentada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; ambas solicitudes fueron procedente al cumplir en

forma congruente los requerimientos establecidos por el Estatuto en sus artículos 56 y 77.

**CUARTA.** La trayectoria del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciocho años, cuatro meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral y una antigüedad de doce años, un mes como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Local Ejecutiva.

**SEXTA.** Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**SÉPTIMA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal del Registro Federal de Electores, ha estado adscrito a una Junta Local Ejecutiva que presenta complejidad electoral igual a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**OCTAVA.** Asimismo, el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, ha sido objeto de cinco evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargos de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis y como Vocal del Registro Federal de Electores con un promedio sobresaliente de 9.701.

**NOVENA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, además de que conforme a lo establecido en la normatividad que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se están cubriendo la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto Federal Electoral, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**DÉCIMA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo del Registro Federal Electoral en el sentido de readscribir al C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, al ser el miembro idóneo para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMA PRIMERA** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La readscripción del C. Oscar Víctor Juárez Olaguez, derivado de las solicitudes presentadas por éste mismo así como por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado de los resultados de sus evaluaciones y tener la titularidad, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que se requieren para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Oscar Víctor Juárez Olaguez como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el distrito Federal.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

## **3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para

la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.**

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, que presentó oficio número 06JDEBC/636/2008, con fecha 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante señalar que de acuerdo al referido artículo 56 segundo párrafo del Estatuto, el criterio de desempate se aplica, ya que el C. Fabricio Vázquez Gómez también solicitó su cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco. Con base en el marco legal citado, al C. Rodrigo Germán Paredes Lozano le corresponde el cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco por tener los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo

que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción.** Con fecha 16 de septiembre de 2001, el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de siete años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Zacatecas	05 Junta Distrital
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	19 de octubre de 2001	Jalisco	02 Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Baja California	06 Junta Distrital

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio a ocupado el cargo de Vocal Secretario, con una antigüedad de tres años, tres meses.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un tiempo de tres años, tres meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

**5.2. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Rodrigo Germán Paredes Lozano ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.

- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.3. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital).** Se advierte que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo con una antigüedad de tres años, tres meses; en su cargo actual de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, se ha desempeñado durante tres años, tres meses.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California del 01 de julio de 2005 a la fecha; por lo que de

acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "Muy bajo".

Conforme a estos parámetros, el Distrito 10 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción solicitado por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, según el documento referido en el párrafo que antecede, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "alto", lo que deviene en que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano que ocupado el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, con un menor grado de diferencia de complejidad electoral, que el solicitado, no demerita que garantice sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad "Alto y Medio", el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que acredita aún más su idoneidad.

#### 5. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	8.135
2002	9.566
2003	9.808
2004	9.819
2005	9.322
2006	9.180
Promedio	9.305

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.706
2005-2006	9.181
Promedio	9.443

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.022
2002	8.656
2003	9.092
2004	9.228

Año	Calificación
2005	9.060
2006	9.011
<b>Promedio</b>	<b>8.448</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético- Institucional	9.78	Ético- Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	9.17	Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00	<b>Promedio</b>	<b>9.09</b>
Técnico Instrumental	7.90		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, ha sido evaluado en seis ocasiones (con un promedio de 9.305) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta dos evaluaciones especiales para cada proceso.

Asimismo, la evaluación global del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, refleja el promedio de la evaluación del desempeño.

En este sentido, se aprecia que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, basado en su evaluación global y del desempeño refleja invariablemente que ha demostrado su desempeño en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que requiere el Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.305).

**6. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, a la cual pertenece actualmente el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Secretario, que es precisamente la que está solicitando el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano.

**7. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 15 de octubre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/1368/2008, DESPE/1369/2008 y DESPE/1670/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Baja California y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, sobre la propuesta de readscripción, del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunico mediante número de oficio DEOE/554/2008, donde señala que esta Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción, del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, si no más bien permite recomendar su atención, sin demerito de la normatividad aplicable.

Asimismo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Ing. Sergio Bernal Rojas, comunico vía correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2008, que en respuesta al oficio DESPE/1368/2008, no existe ningún inconveniente en el que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, sea readscrito.

Por su parte el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, la Lic. Marina Garmendía Gómez, al no remitir sus observaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el término señalado, se entiende que no existe ningún inconveniente por parte del funcionario electoral.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.

**8. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, lo que no implica por ningún motivo de ascenso, ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son

idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### 9. Conclusiones.

**PRIMERA.** Por oficio número 06JDEBC/636/2008, de fecha 10 de junio de 2008, el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** La solicitud del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, segundo párrafo, del Estatuto.

**TERCERA.** La trayectoria del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha siete años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral y una antigüedad de tres años, tres meses como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**CUARTA.** Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**QUINTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a una Juntas Ejecutivas Distritales que presenta complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**SEXTA.** Asimismo, el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, ha sido objeto de seis evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.305.

**SÉPTIMA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**OCTAVA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**NOVENA.** La solicitud de readscripción del C. Rodrigo Germán Paredes Lozano, cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.*

